

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESO EN OVIEDO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 1.º)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.410

Excmo. Sr.: La actuación de las Juntas ciudadanas, creadas por Real orden de 2 de Julio último, es seguí la atentamente por la Presidencia del Consejo de Ministros, a la que dichos organismos envían copias certificadas de sus sesiones preceptivas, atención obligada por la importancia que debe concederse a una labor cuyos resultados prácticos de seguro han de advertirse en el desenvolvimiento de la vida nacional, ya que, como era de esperar, cuantas Autoridades y representaciones integran esas Juntas, percatadas de la patriótica y eficaz misión que las está encomendada, vienen poniendo al servicio de la obra emprendida, junto con sus entusiasmos, la valiosa aportación de sus conocimientos y experiencia, esfuerzo que solo requiere, para que sea lo más beneficioso posible, un perfeccionamiento en el método de trabajo, una unificación mayor en las orientaciones, dentro de las amplias directivas fijadas en la disposición que a las Juntas ciudadanas diera vida, y como, dada la diversidad e importancia de los asuntos a su examen sometidos, se creyó necesario que fueran estudiados cuanto antes, por ello se ordenó que estas Juntas celebraran dos sesiones mensuales, precepto que, ya realizada esa labor preparatoria, que exigía un frecuente cambio de impresiones,

conviene modificar reduciendo el número de las indicadas reuniones; en virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. En lo sucesivo las Juntas ciudadanas celebrarán una sola sesión el día 15 de cada mes, reunión que, en caso de ser festivo ese día, se verificará en el más inmediato laborable anterior o posterior a la indicada fecha.

Segundo. Como normas que han de facilitar su plan de trabajo las Juntas ciudadanas, observarán lo siguiente:

a) El orden de las deliberaciones se ajustará al de la clasificación de los asuntos en esta forma: Primero, los de carácter urgente, provinciales o locales; después los de índole provincial, y por último, los de aspecto exclusivamente local.

b) Como preparación para el estudio de las cuestiones sometidos a examen de las Juntas, se recogerán todos los datos posibles, y estudiadas aquéllas por ponencias competentes, sus apreciaciones y soluciones de orden práctico serán analizadas por la respectiva Junta en pleno, adoptando ésta entonces los acuerdos que estime oportunos.

c) Si como consecuencia de la actuación de alguna de las Juntas se tramitaran por los respectivos organismos oficiales expedientes o procedimientos, o se formularan por ellas peticiones, se deberá enviar inmediatamente oficio a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que por ésta se realice la gestión procedente.

d) Ha de ponerse especial cuidado en que, empezado el estudio de un asunto, no haya en él soluciones de continuidad, sino que debe llegarse en cada caso a un acuerdo concreto, ya en una o en varias sesiones, las que sean precisas, celebradas siempre en la fecha preceptuada.

e) En el caso de que cualquier miembro de las Juntas quiera someter una cuestión a su examen, de no tener carácter urgente, lo hará precisamente por escrito, para que entregadas copias a todos

los Vocales, las estudien éstos y den su parecer en la sesión siguiente.

Tercero. Los Secretarios de las Juntas habrán de tener presente en la redacción de las actas lo que sigue:

a) Al margen de cada acta y también de la copia certificada que remiten a esta Presidencia, harán constar los nombres de las Autoridades y representaciones que asista a la sesión, con indicación de los cargos respectivos.

b) En versales y subrayado, también al margen y en lugar que según el orden de deliberación les correspondiera, se mencionarán los asuntos sobre los cuales, en cada sesión, se cambien impresiones y adopten acuerdos.

c) Estos acuerdos han de especificarse perfectamente, anteponiendo a ellos los motivos y razones principales, sin descender a detalles, aducidas por los señores que intervengan en la deliberación, expresándolo de un modo concreto, sin vaguedades ni términos dudosos, pues ha de ser preocupación constante al redactar estos documentos la de que todo cuanto en ellos conste sea necesario para dar idea exacta del asunto tratado, que ha de ser siempre alguno de aquellos que tengan relación más o menos directa con la razón de existir de estos organismos ciudadanos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores.

(Gaceta del 30 de Octubre)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Núm. 975

Excmo. Sr.: Publicada en la Gaceta de Madrid de 21 de Agosto de

1927 la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de dicho mes, por la que se prohibió la circulación de anuncios o prospectos que reproduzcan en todo o en parte billetes de Banco nacionales o extranjeros:

Considerando que esta prohibición, aparte el principio justo que afirma y el espíritu de moralidad y rectitud en la propaganda comercial que encierra, es una lógica consecuencia del principio prohibitivo contenido en el Reglamento vigente sobre Propiedad industrial, en relación con los artículos 19 y 28 de la ley del Ramo de 16 de Mayo de 1902; pero como quiera que estos preceptos no señalan de un modo preciso y taxativo la prohibición de registro de modalidades de esta materia en que se reproduzcan facsimiles de billetes de Banco nacionales o extranjeros, o documentos oficiales similares, aunque el espíritu de la ley esté en absoluto de acuerdo con estos principios, es de conveniencia y utilidad no sólo para la no aceptación por el Registro de la Propiedad Industrial, sino para que pueda ser aplicable por los Tribunales en los casos de anulación de patentes solicitadas a instancia de parte, fundada en estos motivos u otros de parecido alcance,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de acuerdo con la Real orden de 20 de Agosto de 1927 y los preceptos contenidos en los artículos 20 y 56 del Reglamento vigente sobre Propiedad industrial de 15 de Enero de 1924, en relación con los artículos 19 y 28 de la ley de 16 de Mayo de 1902, no puedan ser admitidas al registro las patentes de invención, modelos, dibujos o marcas en las que figuren diseños o facsimile que reproduzcan en todo o en parte billetes del Banco nacionales o extranjeros, u otros documentos oficiales similares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

(Gaceta de 30 de Octubre)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 1.056

El Comisario regio de la Exposición Iberoamericana de Sevilla dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de inaugurarse la Exposición Iberoamericana, y siendo una de sus Secciones más principales la de Arte antiguo, en la cual debe reunirse la mayor suma de objetos que por su importancia artística formen la colección más completa posible, a fin de que por propios y extraños pueda ser conocido el tesoro artístico que tiene nuestra Patria, y del cual legítimamente se enorgullece, es de suma importancia que concurren a esta Sección las Diócesis e Iglesias de España, guardadoras de tan valiosas joyas artísticas en sus diversas manifestaciones. Espera confiadamente esta Comisaría Regia que por el Ministerio que V. E. rige y por los oportunos trámites que recomiende a los Muy Reverendos Prelados y Superiores de Ordenes religiosas que concurren a esta Sección del certamen iberoamericano para glorificar con toda su esplendor el Arte patrio.»

Y en vista del interés patriótico que encierra la mencionada exposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se traslade la preinserta comunicación a las Autoridades eclesiásticas, por si considerasen conveniente contribuir al mayor esplendor del certamen de que se trata.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

PONTE

A los Muy Rvdos. Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos y Vicarios Capitulares.

(Gaceta de 30 de Octubre)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de reparación de explanación y firme durante el segundo semestre del año actual, de las carreteras provinciales de Tineo al Rodical, kilómetros 1 al 5 y Piedratecha al Espin, kilómetro 1, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar en el salón del Palacio provincial, destinado a este objeto, el día 25 del actual, bajo la presiden-

cia del Sr. Presidente de la Diputación.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será de 319,55 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que importa 6.390 43 pesetas y el definitivo del 10 por 100 de esta cantidad.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a ella la cédula personal y el resguardo del depósito provisional y serán extendidas en papel de la clase sexta y redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo a ejecutar las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros de la carretera provincial..., con estricta sujeción al proyecto, condiciones y requisitos de que está enterado, por la cantidad de... (las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, á 2 de Noviembre de 1927.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

Acordado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 11 de Octubre último, la enagenación en pública subasta de los solares resultantes de la urbanización de terrenos de la Huerta del Hospicio provincial, se pone en conocimiento del público que el día 29 del corriente y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, tendrá lugar la del solar señalado con el número once del plano de urbanización de dichos terrenos, el cual solar tiene una superficie de 367,57 metros cuadrados y el tipo el de 154,56 pesetas metro cuadrado, que hace un total de 56.811,60 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de clase 6.ª (3,60 pesetas) y se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al final.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal del presentador y el resguardo que acredite la constitución de 2.840,58 pesetas de fianza para responder del compromiso.

La fianza habrá de constituirse en metálico, o en valores, en la forma que estatuyen los artículos 10 y 11 del Reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

El que obre como mandatario acompañará también el correspondiente poder notarial, que acredite su personalidad, bastantado por el Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marín.

Las proposiciones optando a esta subasta pueden presentarse todos los días hábiles y horas de nueve y media a una, en la Secretaría de la Excm. Diputación desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio hasta el anterior fijado para la celebración de la subasta.

Regirán para este remate las prescripciones del artículo 15 y demás del Reglamento de contratación mencionado y las condiciones del pliego que se encuentran de manifiesto todos los días hábiles y horas de nueve a y media a trece y media, en la Secretaría de la Diputación provincial.

Lo que se hace público a efectos del Reglamento de contratación repetido.

Oviedo, 2 de Noviembre de 1927.—El Vicepresidente, Manuel Victorero Dosal.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña (o que incluye en otro pliego de esta misma subasta), se obliga a adquirir el solar señalado con el número... de la relación de los pertenecientes a la Excm. Diputación provincial de Oviedo, según anuncio de subasta y pliego de condiciones publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día... abonando la cantidad de pesetas... (en letra), por cada metro cuadrado.

(Fecha y firma del proponente).

No habiéndose presentado ninguna proposición para optar a la subasta de las obras de construcción del camino vecinal de Arriondas a Fuentes, por Bode, señalada para el día once del actual, la Comisión provincial, en sesión celebrada el 18 del corriente, acordó anunciar nueva subasta bajo las mismas condiciones fijadas para la anterior y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 15 de Septiembre próximo pasado, la cual tendrá lugar el 24 de Noviembre próximo, a las doce, en el salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 31 de Octubre de 1927.—P. A. de la C. P., El Vicepresi-

dente, Manuel Victorero Dosal.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación del firme de los kilómetros 123 al 158 de la carretera de segundo orden de Torrelavega a Oviedo, que comprende los términos municipales de Parres, Piloña y Nava, se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones contra el contratista don Isidoro Martínez Blanco, por falta de pago de jornales, materiales o daños y perjuicios pudiendo hacerse en el transcurso de quince días a partir de la publicación en dicho periódico, dirigiéndolas al Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, Fernanflor, 2, Madrid.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe.

R. al núm. 3.236

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

A las doce horas del día quince del próximo Noviembre, en la caballeriza que en la Tenderina ocupa el ganado del Cuerpo, en esta plaza, se efectuará la venta en pública subasta de un caballo, tasado en 75 pesetas, siendo este anuncio por cuenta del comprador.

Oviedo, 30 de Octubre de 1927.—El primer Jefe.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Noreña

ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para regir en el próximo ejercicio económico de 1928, se hace público a los efectos de las reclamaciones que se puedan formular ante este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio, y otros ocho días siguientes.

Noreña, 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Rufino Alonso.

R. al núm. 3.137

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público por término de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio, el padrón registro de industrial formado para regir en el próximo ejercicio económico de 1928, a efectos de las reclamaciones que puedan entablarse contra el mismo.

Noreña, 27 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Rufino Alonso.

Formado el repartimiento de la contribución territorial, riqueza rústica para regir en el próximo ejercicio de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a efectos de las reclamaciones que puedan presentarse por los interesados.

Noreña, 27 de Octubre de 1927.
—El Alcalde Rufino Alonso.

R. al núm. 3.216

Alcaldía de Allande

EDICTO

Desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, a efectos de reclamaciones legales, durante el plazo reglamentario respectivo, el padrón de cédulas personales del corriente año, y la matrícula de industrial y padrón de automóviles para el año de 1928, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Pola de Allande, 25 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Marcelino Tuñón.

R. al núm. 3.215

Alcaldía de Proaza

ANUNCIO

Formada la matrícula industrial de este concejo, para el año próximo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales podrán presentarse contra la misma cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Proaza, 20 de Octubre de 1927.
—El Alcalde, C. García.

R. al núm. 3.135

Alcaldía de San Martín

del Rey Aurelio

Hallándose formados los repartimientos de la contribución territorial de riqueza rústica y los correspondientes al Registro fiscal de edificios y solares, se exponen al público por espacio de ocho días dichos documentos para que durante el referido plazo puedan los que se crean perjudicados, formular reclamaciones.

San Martín del Rey Aurelio, 31 de Octubre de 1927.—El Alcalde, José Suarez.

Alcaldía de Carrón

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1928, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refie-

re, el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otras ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Candás, a 22 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Jesús González Prendes.

R. al núm. 3.142

Colegio Oficial de Médicos de la Provincia.

—:—

Se pone en conocimiento de todos los señores colegiados de la provincia, que en los días 5 al 20 del corriente mes está de manifiesto en la Secretaría de este Colegio el reparto contributivo correspondiente al año 1928; y, por medio de este anuncio se cita a todos los interesados para la Junta de agravios que se celebrará en el domicilio social, Plaza de Riego, 4, los días 21, 22 y 23 del actual, en cada uno de los que la Mesa estará constituida desde las quince a las dieciséis.—El Secretario, Valentin Fernandez.

R. al núm. 3.238

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

D. José Armesto Arias, Secretario del Juzgado de primera instancia de Mieres y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la villa de Mieres, a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete; el Sr. D. Inocencio Iglesias Alvarez, Juez de primera instancia del partido, ha visto los precedentes autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador D. Isidro Cienfuegos Pulgar, en nombre y con poder de la Sociedad Anónima «Banco Herrero», domiciliada en Oviedo, dirigidos por el Abogado D. Guillermo Castañón, contra D. Victor Velasco Menendez, mayor de edad, casado, farmacéutico y D. Vicente Fernandez Gonzalez, mayor de edad, casado, Jefe de Estación del Vasco, ambos vecinos de esta villa, que se hallan declarados en rebeldía, sobre pago de diez mil quinientas noventa y siete pesetas setenta y dos céntimos.

Fallo:

Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta

hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren de D. Victor Velasco Menendez y D. Vicente Fernandez Gonzalez, y con su producto entero y cumplido pago a la Sociedad Anónima «Banco Herrero», de la expresada cantidad de diez mil quinientas noventa y siete pesetas setenta y dos céntimos, cuarenta y una pesetas setenta céntimos gastos de protaxto, interés legal desde la fecha de este y costas que se causen, a cuyo efecto se calculan cinco mil pesetas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Inocencio Iglesias Alvarez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Mieres, a veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.—José Armesto.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados, expido el presente en Mieres a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—José Armesto.

Juzgado de Avilés

Don Cayetano Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que don Eugenio García Mondez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Molleda, concejo de Corvera de Asturias, acudió a este Juzgado el día veintuno del corriente con escrito, consignando la cantidad de cuatro mil pesetas, con objeto de que se otorgue a su favor la retroventa de las fincas que a continuación se expresan, y que con este pacto, por término de seis años, vendió por escritura de veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiuno, ante el Notario de esta villa don Arsacio de Prado Campill, en la expresada suma, a don Ramón Sánchez Fernández, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Vueltas, provincia de Santa Clara, República de Cuba, y que en aquella fecha residía en Nubledo, concejo citado de Corvera, habiendo intervenido, al efecto en dicha escritura en nombre y con poder del comprador, su apoderado don Claudio Alvarez Rodriguez, y consignando también el don Eugenio doscientas pesetas, importe de la renta de la última anualidad de las indicadas fincas, las cuales en la misma escritura mencionada le fueron dadas en arrendamiento; siendo el motivo de la expresada consignación el haber fallecido el indicado don Ramón y hallarse ausentes la esposa o hijos de éste, según manifiesta el don Eugenio, el cual acompañó a su escrito copia en forma de un acta notarial por medio de la que había requerido al aludido don Claudio, para que como tal apoderado del don Ramón recibiese las mentadas cantidades

y otorgase dicha retroventa, contestando aquél que el poder que tenía había fenecido por muerte del repetido don Ramón, y había también el don Eugenio buscado a la viuda e hijos del don Ramón para anunciarles dicha consignación, sin haberlos hallado.

En su vista, he dictado con fecha veintidós del actual, al referido escrito, providencia teniendo por consignadas las referidas cuatro mil doscientas pesetas, en el concepto y por la causa expresados por el don Eugenio, mandando depositarlas en la Caja general de Depósitos, en Oviedo, y acordando a la vez lo siguiente:

«Y expidanse edictos, que se fijen en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, notificando a los herederos del finado don Ramón Sánchez Fernández, vecino que fué de Vueltas, provincia de Santa Clara, República de Cuba, y del Comercio, y que en el año mil novecientos veintiuno residía en Nubledo, parroquia de Candanes, concejo de Corvera de Asturias, en este partido, la citada consignación, para que el día veintiseis de Noviembre próximo, hora de las once, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, acreditando su derecho, a fin de aceptar la expresada consignación y consecutivamente recibir la suma consignada, y a la vez, otorgar la correspondiente escritura de retroventa a favor del recurrente don Eugenio García Menéndez, de las fincas que se determinan y deslindan en el escrito y documentos mencionados, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, y se tiene por designado por el don Eugenio el domicilio de don José Rodríguez de la Flor, a los fines que indica en la anterior diligencia.

Lo acordó, mandó y firma S. S.ª, doy fé.—Cayetano A. Ossorio.—Ante mí, Manuel Martínez Teijeiro.

Las fincas de que se trata son las siguientes, sitas en Molleda, concejo expresado de Corvera de Asturias.

1.ª Una finca de prado llamada «Prado del Pino», sita en el término de su nombre, mide veinticinco áreas y dieciséis centiáreas, y linda al Este con bienes de don Juan José Solís, Sur camino, Oeste bienes de Manuel Pérez García, y Norte Manuel Pérez y otros.

2.ª Otra dedicada a prado, llamada «Tablada de la Peña», en términos de Llandones, mide doce áreas cincuenta y ocho centiáreas, y linda al Este con bienes de Juan Ramón y Francisco Rodríguez y otros, Sur camino público, Oeste más bienes de Juan José Solís, y al Norte de Manuel Fernández.

3.ª Una finca de prado llamada «La Muria», sita en el término de su nombre, de veinticinco áreas y dieciséis centiáreas; linda al Este con bienes de Patricio Fernández, Sur de Juan y Manuel Alvarez Campa y consortes, Oeste de Francisco Legorbudo y de José Rodríguez, y al Norte de José Rodríguez.

4.^a Finca de prado, pasto y castañed., llamedada «La Frecha», de treinta y un áreas cuarenta y tres centiáreas; linda al Este labor de Laurcano Loriega y camino, Sur prado de herederos de Fernando María Ochoa, Oeste prado del señor Conde de Velarde, y Norte labor de dicho Loriega.

5.^a Finca de labor y prado llamada de «Las Figales», en término de Llandones, de treinta y un áreas cuarenta y tres centiáreas; linda al Sur y al Este tierra de Manuel Pérez y camino, Oeste calleja, y Norte prado de José Rodríguez Cogulla.

6.^a Finca de monte llamada de «Arriba», en Llandones, de dos hectáreas, una áreas y veintiocho centiáreas; linda Este bienes de José Alvarez, Sur de esta procedencia, Oeste terreno mampostero, y Norte calleja.

7.^a Un castañedo de trás de la casa donde vivió el causante, de veinticinco áreas; linda al Norte bienes de esta herencia, y los que lleva Feliciano García Rodríguez, Este y Sur de esta herencia, y Oeste de don Francisco Bota.

Todo lo que hago público a medio del presente edicto, a los efectos acordados en la expresada providencia.

Dado en Avilés, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Cayetano A. Ossorio.—El Secretario, Manuel Martínez Teijeiro.

Juzgado de Llanera

Don Ramón Rayón Paz, Secretario del Juzgado municipal de Llanera.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En Posada de Llanera, Octubre veintiseis de mil novecientos veintisiete, el señor don Manuel Cueto González, Juez municipal, habiendo visto y examinado las diligencias de juicio verbal civil que antecede, entre partes, como demandante don Eugenio González Fernández, casado, vecino de Oviedo, y en concepto de demandado Manuel Suárez Vega, soltero, domiciliado en Prubia, de este concejo, ambos mayores de edad, sobre pago de cuatrocientas sesenta y dos pesetas, procedentes de contrato de compra-venta de cerveza y otros géneros; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado don Manuel Suárez Vega, a pagar al actor don Eugenio González Fernández, las cuatrocientas sesenta y dos pesetas reclamadas, tan luego sea firme esta resolución, y le impongo las costas.

Por la rebeldía del expresado demandado, notifíquesele en la forma establecida en los artículos 281 y siguientes de la Ley procesal. Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Manuel Cueto.—Rubricado.—Hay un sello

que dice: Juzgado municipal. Llanera.

Publicación:

Fué pronunciada la anterior sentencia en audiencia pública de la fecha, por el señor Juez que la dictó: certifico.—Ramón Rayón.—Rubricado.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido la presente que visa el señor Juez, en Llanera, Octubre veintiseis de mil novecientos veintisiete.—Ramón Rayón.—Visto bueno, Manuel Cueto.

R. al núm. 3.237

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia del día de hoy, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por la Excm. señora D.^a María Argüelles Díaz, Marquesa de Argüelles, representada por el Procurador D. Tomás Estevez Quintana, contra los herederos de D.^a Joaquina Galguera y Alvarez, que lo son D. Vicente, D. José María Pedregal Galguera, vecinos de esta villa, y D.^a María del Rosario Pedregal Galguera y esposo de ésta D. Santos Gavito, ausente en paradero ignorado, para que la abonon rentas por valor de nueve mil trescientas pesetas, se emplaza por segunda vez a D.^a María del Rosario y su esposo D. Santos Gavito, para que en el improrrogable plazo de ocho días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en dichos autos en legal forma, bajo apercibimiento que transcurrido este segundo término, a instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Llanes, veintisiete de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel F. Ladreda.

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un individuo que se dice llamar Cándido Valle 'or, (a) Gallego, de unos 18 a 20 años de edad, más bien bajo que alto, moreno, labios prominentes y exagerados, boca grande, habla con algo de dificultad o tartamudez, y que se cree es natural de Valbaler, Uría o Morentán, en el término de San Antelín de Ibias, en este partido, como comprendido en el número 1.^o del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que se presente en la cárcel de este partido o en este Juzgado, dentro del término de diez días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el

mismo con el número 45 de 1927, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo con las seguridades debidas a la cárcel de esta villa, y a disposición de este Juzgado, si fuese habido, por tener acordado en dicho sumario la prisión provisional del mismo, y se proceda también a la incautación de unas botas de las llamadas de agua, fuertes, forradas de badana, unos alicates corta alambres, y una cinta métrica, nueva, de veinte metros de largo y caja de cuero.

Dado en Cangas de Tineo, a diecinueve de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Bonifacio Estrada.—Ante mí, Vicente Zaragozaí.

R. al núm. 3.132

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SAMPEDRO FERNANDEZ, José Antonio, hijo de Marcelino y de Carmen, natural de Salave y Campos, Ayuntamiento de Tapia de Casariego, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción por faltár a concentración para su destino a Cuerpo: comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería de Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

3.231

ALVAREZ GONZALEZ, José, hijo de Marcelino y de Regiua, natural de Avilés, provincia de Oviedo, de 36 años de edad, soltero,

cuerpo alto, ojos, cejas y pelo castaños, frente regular, nariz larga, boca grande, color moreno, sin señas particulares, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Ebres»; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor, Capitán de Fragata, D. José Viguera y Gomez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbao, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

3.101

FERNANDEZ BU TO, José, natural de Albandi, soltero, jornalero, de 19 años, hijo de José y Josefa, domiciliado últimamente en Albandi (Gijón), procesado por disparo de arma de fuego; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

3.035

IGLESIAS SANCHEZ, Manuel; hijo de Blas y de María, natural de La Coruña, soltero, marinero, de veintiseis años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por deserción del vapor «Cristóbal Colón»; comparecerá en término de sesenta días ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

LAFUENTE MARTINEZ, Manuel hijo de Ramón y de Manuela, natural de Echalar (Navarra), casado, marinero, de 32 años de edad, domiciliado últimamente en Santander, procesado por deserción del vapor «Cristóbal Colón»; comparecerá dentro del término de sesenta días ante el Juez instructor Alférez de Navío D. Emilio Doce Carro, en la Comandancia de Marina de Gijón, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

3.214

MENENDEZ NUÑEZ, Galo; hijo de David y de Modesta, natural de Soto, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería del Príncipe, núm. 3, D. Francisco Mulet Carrió, residente en Oviedo.

3.163